



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que se conoce a las personas con discapacidad como a aquellas que viven con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal, y que a fin de mejorar su calidad de vida requieren acciones médicas, psicológicas y sociales, de tal modo que, a través de un proceso de rehabilitación adecuado y puntual, pueden obtener su máximo grado de recuperación funcional.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr y según información emitida por ésta, en la página <http://www.who.int/disabilities/es/> más de mil millones de personas, viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, pero por si no fuera ya preocupante ésta realidad, se considera que en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando, en virtud de que el rango de edad mayoritario de la población mundial está envejeciendo, y como es sabido, el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores.

De la cifra referida anteriormente, la gran mayoría carece de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados, lo que provoca que estas personas tengan casi nula la posibilidad de alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y salud.

2. Que la rehabilitación y la habilitación son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo.

Las personas con discapacidad deben tener acceso a una atención médica general y a servicios adecuados de rehabilitación, esto conforme a lo que estipula la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que señala que se debe garantizar, que estas personas, tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de habilitación y rehabilitación, además de asegurarse de que no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud.

3. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, puntualizando que a través de instrumentos legales deben definirse las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, entre los que debe considerarse la rehabilitación para las personas que así lo requieran.

4. Que acorde con esta disposición, y conforme lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en nuestra Entidad, toda persona goza de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; pero además, en el numeral 3, señala como tarea del Estado propiciar el desarrollo físico, emocional y mental de todas aquellas personas que por circunstancias particulares así lo requieran; por ende, en un ejercicio responsable y acorde a la realidad social en nuestra Entidad, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro emitió la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, misma que posteriormente cambió de denominación para ahora llamarse “Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro” cuyo objetivo principal es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al máximo desarrollo posible de sus capacidades y mejorar su nivel de vida, además de facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

5. Que en aplicación de las atribuciones que la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro confiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, éste tiene la labor de desempeñar un papel primordial en beneficio de las personas con discapacidad, pues le encomienda específicamente, entre otras, labores encaminadas a la rehabilitación integral de éstas personas, mismas que son llevadas a cabo a través del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ) en el Estado, y por medio de las Unidades Básicas de Rehabilitación en los municipios.

6. Que el artículo 18 de la Ley para la Inclusión referida anteriormente, señala al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, como el organismo encargado de ejercer y regular las acciones de rehabilitación integral, entre otras, dirigidas a personas con discapacidad, pero también la promoción de los servicios en ese campo, entre otras acciones.

Acorde a lo anterior, en su Artículo 19, faculta y obliga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para que, en coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, generen condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en el Estado, a través de los Centros de Rehabilitación y las Unidades Básicas de Rehabilitación y brinden la orientación terapéutica recomendable, la aplicación de tratamientos, así como a dar seguimiento y revisión de sus pacientes.

7. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario seguir generando las condiciones óptimas a efecto de brindar la mayor recuperación posible a personas con discapacidad, de tal modo que se reduzcan las desigualdades y las necesidades no satisfechas en el ámbito de la rehabilitación, lo que por ende mejorara notablemente la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES RESPECTIVAMENTE, DEL SISTEMA ESTATAL Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y A TRAVÉS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, GENEREN LAS CONDICIONES OPORTUNAS PARA ASEGURARSE DE PROPORCIONAR UNA REHABILITACIÓN INTEGRAL, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE; APLIQUEN LOS TRATAMIENTOS RESPECTIVOS Y DEN SEGUIMIENTO Y REVISIÓN QUE REQUIEREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y a las y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y a través del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ) y las Unidades Básicas de Rehabilitación en los municipios, generen las condiciones oportunas para asegurarse de proporcionar una rehabilitación integral; brinden la orientación terapéutica recomendable; apliquen los tratamientos respectivos y den el seguimiento y revisión que requieren las personas con discapacidad que lo requieran en sus respectivas demarcaciones territoriales, de conformidad con lo establecido por la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a la titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Querétaro y a las y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES RESPECTIVAMENTE, DEL SISTEMA ESTATAL Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y A TRAVÉS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, GENEREN LAS CONDICIONES OPORTUNAS PARA ASEGURARSE DE PROPORCIONAR UNA REHABILITACIÓN INTEGRAL, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE; APLIQUEN LOS TRATAMIENTOS RESPECTIVOS Y DEN SEGUIMIENTO Y REVISIÓN QUE REQUIEREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO)